

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	COMUNICACIONES EXTERNAS	CODIGO 120-17-05-10
		VERSION 07
		PAGINA I DE I

140-08-14-0748

30 de junio de 2021

Doctor(es)

VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ YOPASA

Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

MUNICIPIO DE PALMIRA

ventanillaunica@palmira.gov.co, jazminy.bejarano@palmira.gov.co

dirección.emprendimiento@palmira.gov.co

Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

GILBERT STEVEN URBANO GARCIA

Gerente CORFEPALMIRA

Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Palmira

ccorfepalmira@gmail.com, gerencia@corfepalmira.gov.co

Carrera 24 No. 19 . 00

JUAN BERNARDO DUQUE

Secretario de Planeación

MUNICIPIO DE PALMIRA

ventanillaunica@palmira.gov.co, jazminy.bejarano@palmira.gov.co

Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

Palmira, Valle

Asunto: Remisión Informe Final de Actuación Especial de Fiscalización, Requerimiento Ciudadano No. 121-2020.

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2021, llevó a cabo la Auditoria del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la Auditoria Actuación Especial de Fiscalización, Requerimiento Ciudadano No. 121-2020, el cual comprende el resultado del proceso auditor y las conclusiones generales.

Por lo anterior, comedidamente solicito remitir en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, el correspondiente Plan de Mejoramiento el cual deberá ser presentado a la Contraloría Municipal de Palmira a través del correos institucionales autorizados: correo@contraloriapalmira.gov.co y auditorias@contraloriapalmira.gov.co, en formato PDF debidamente firmado y en archivo Excel, en atención al artículo 10º de la Resolución Reglamentaria No. 023 del 21 de octubre de 2016.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,


JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Contralor Municipal de Palmira

Anexos: Informe Final Actuación Especial de Fiscalización, Requerimiento Ciudadano No. 121-2020. Quince (15) folios
Anexos Informe final. Diecisiete (17) folios

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Rommel Andrés López Tabares		30-06-2021
Proyectado por:	Rommel Andrés López Tabares		30-06-2021
Revisado por:	Rommel Andrés López Tabares		30-06-2021
Aprobado por:	Rommel Andrés López Tabares		30-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.

Nuestros Recursos

Calle 47 N° 35-91 Piso 2 Tel (57-2) 2879950/51 Palmira - Valle del Cauca
NIT 800 183 276 - 2 correo@contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 15

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
VIGENCIA 2020**

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 121-2020

**DIRECCION DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO
EMPRESARIAL y LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y
ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA**

JUNIO DE 2021

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 15

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
VIGENCIA 2020

DIRECCION DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO
EMPRESARIAL y LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y
ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA

JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
 Contralor Municipal

YAZMÍN HERNÁNDEZ SANDOVAL
 Contralora Auxiliar

ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Auditorías Técnicas

Equipo Auditor

VICTOR HUGO LOPEZ VASQUEZ
 Coordinador
YESID RIVERA DIAZ
 Auditor

JUNIO 2021

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i></p>	<h1>ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</h1>	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 15

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. CONSIDERACIONES INICIALES	4
3. RESULTADOS DEL INFORME.....	5
3.1 <i>Actividades, obligaciones y alcance del proyecto</i>	6
3.2 <i>Análisis financiero del Convenio Interadministrativo 956-2020</i>	7
3.3 <i>Evaluación de eficacia y la eficiencia del gasto público</i>	8
3.4 Evaluación de la Gestión Fiscal en el Desarrollo del Convenio Interadministrativo No 956-2020.....	10
3.5 <i>Evaluación del Principio de Publicidad y Transparencia</i>	12
4. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES	15

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Información General Convenio 956 - 2020.....	5
Tabla 2. Discriminación de los aportes de la Administración Municipal.....	8
Tabla 3. Discriminación de los aportes de CORFEPALMIRA	8

LISTADO DE IMÁGENES

Imagen 1. Evidencia de la información publicada por el DNPI **Error! Marcador no definido.**

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 15

1. INTRODUCCIÓN.

La Contraloría Municipal de Palmira con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado por el Decreto 403 de 2020, así como sus normas concordantes y complementarias, practicó auditoría: *ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION* con el fin de dar trámite al Requerimiento Ciudadano RC No 121-2020, la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Palmira, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, en ejecución del convenio interadministrativo No 956-2020.

La función de vigilancia y fiscalización de la gestión fiscal se ejerce de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y equidad, lo que supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

2. CONSIDERACIONES INICIALES

El 28 de octubre de 2020 la Directora de Emprendimiento y Desarrollo Municipal, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 del 07 de enero de 2020, adicionado por el Decreto 921 de 2020 celebró el Convenio Interadministrativo No. 956-2020 con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA; la Tabla 1 expone la información general relacionada con el convenio en comento.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 5 DE 15

Tabla 1. Información General Convenio 956 - 2020

Convenio Interadministrativo No.:	956 – 2020 del 28 de octubre de 2020
Dependencia que ejecuta el convenio:	Municipio de Palmira - Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial
Asociado	Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira - CORFEPALMIRA
Objeto:	<i>AUNAR LOS ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA 45° FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA Y EJECUTAR ACCIONES PARA POSICIONAR Y PROMOCIONAR A PALMIRA COMO DESTINO TURÍSTICO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA “PALMIRA RENACE”</i>
Valor del Convenio:	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 569.000.000) – Cláusula Quinta
Número del CDP:	2873
Fecha del CDP:	28 de octubre de 2020
Acta de inicio	06 de noviembre de 2020
Plazo de ejecución:	Hasta el 21 de diciembre de 2020 a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento – Cláusula Sexta

Fuente. Elaboración propia

3. RESULTADOS DEL INFORME

La Contraloría Municipal como resultado del ejercicio de control fiscal y de gestión adelantado conceptúa que, los procesos adelantados por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA en ejecución del Convenio Interadministrativo No 956-2020, presuntamente no cumplen con el asunto objeto de investigación, es decir, con los principios evaluados: eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión administrativa.

La evaluación de la gestión administrativa y contractual, concerniente con el Convenio Interadministrativo No. 956-2020 celebrado entre la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, arroja como resultado, presuntos elementos ausentes de planeación administrativa de la función pública, así como una posible inobservancia de algunos componentes del marco normativo legal vigente.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 15

3.1 Actividades, obligaciones y alcance del proyecto

Una lectura exegética y gramatical del convenio interadministrativo No 956-2020, del objeto contractual, y los documentos que hacen parte integral de esa contratación, permiten inferir con claridad que los asociados en este convenio pretenden implementar estrategias que permitan la reactivación económica, bajo un enfoque de fortalecimiento a los emprendimientos de la ciudad (formales e informales), permitiendo que sea un escenario para que las empresas que sufrieron efectos negativos por la pandemia del Covid-19, puedan reactivarse a través de actividades que propenden por su crecimiento y fortalecimiento de su competitividad y rentabilidad, de igual forma, plantean literalmente realizar “*las gestiones pertinentes para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la 45° Fiesta Nacional de la Agricultura y ejecutar acciones para posicionar y promocionar a Palmira como destino turístico en el marco de la reactivación económica “Palmira renace”*” así mismo, el alcance del proyecto se estableció en los estudios previos en los siguientes términos;

El objeto del convenio y las actividades u obligaciones específicas del mismo, se desarrollarán con base en el cumplimiento de los siguientes:

- *Las actividades previstas a ejecutarse con ocasión a la celebración del presente convenio deberán estar encaminadas a reactivar económicamente aquellos emprendedores y empresario de los sectores que como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, Covid-19, se vieron más impactados de manera negativa, con el fin de permitir su visibilización en el mercado y materialización de ventas de sus bienes y servicios.*
- *La Fiesta Nacional de la Agricultura en su versión No. 45° deberá estar orientada a posicionar a Palmira como un destino de inversión nacional e internacional, coadyuvando así con la reactivación económica de la ciudad a causa de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, Covid-19.*
- *Palmira deberá ser posicionado y promocionado como un destino turístico emergente, caracterizado en sus potencialidades como lo son: turismo de naturaleza, cultural y gastronómico.*
- *El desarrollo del objeto del convenio, será estrictamente regido por las normas vigentes y especialmente por las que dan prioridad a la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretado por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de la pandemia Covid-19.*

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 7 DE 15

La cláusula segunda del convenio interadministrativo 956-2020 preceptúa el alcance del convenio, así;

El Convenio interadministrativo se desarrollará teniendo en cuenta que:

1) Las actividades previstas a ejecutarse con ocasión a la celebración del presente Convenio, deberán estar encaminadas a reactivar económicamente aquellos emprendedores y empresario de los sectores que, como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, Covid-19, se vieron más impactados de manera negativa, con el fin de permitir su visibilización en el mercado y materialización de ventas de sus bienes y servicios.

2) La Fiesta Nacional de la Agricultura en su versión No. 45° deberá estar orientada a posicionar a Palmira como un destino de inversión nacional e internacional, coadyuvando así con la reactivación económica de la ciudad a causa de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, Covid- 19.

3) Palmira deberá ser posicionado y promocionado como un destino turístico emergente, caracterizado en sus potencialidades como lo son: turismo de naturaleza, cultural y gastronómico.

4) El desarrollo del objeto del convenio, será estrictamente regido por las normas vigentes y especialmente por las que dan prioridad a la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretado por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de la pandemia Covid-19.

Bajo estos fundamentos se pactó la cláusula tercera del convenio interadministrativo 956-2020 que estable que dicho convenio se desarrollará ejecutando cuatro (4) actividades, que son:

- Evento gastronómico virtual.
- Evento gastronómico coliseo de ferias.
- Feria de emprendimiento coliseo de ferias.
- Acciones para posicionar y promocionar a Palmira como destino turístico.

3.2 Análisis financiero del Convenio Interadministrativo 956-2020

La cláusula quinta (5^{ta}) del convenio interadministrativo 956-2020 estableció para el cumplimiento de las metas y fines del convenio como valor total la suma de quinientos sesenta y nueve millones de pesos mcte (\$569.000.000), los cuales serán aportados por las partes así: La Entidad aportará la suma de quinientos treinta y cinco millones de pesos m/cte (\$535.000.000), y CORFEPALMIRA

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 8 DE 15

aportará la suma treinta y cuatro millones de pesos m/cte (\$34.000.000) los cuales financiarán las actividades objeto del convenio tal como se relaciona en las Tablas 2 y 3:

Tabla 2. Discriminación de los aportes de la Administración Municipal

<i>ITEM APORTE</i>	<i>VALOR</i>
<i>Evento gastronómico virtual</i>	\$ 31'980.000.oo
<i>Evento gastronómico coliseo de ferias</i>	\$ 66'639.992.oo
<i>Feria de emprendimiento coliseo de ferias</i>	\$ 246'799.840.oo
<i>Acciones para posicionar y promocionar a Palmira como destino turístico</i>	\$ 104'160.000.oo
<i>IVA 19%</i>	\$ 85'420.168.oo
TOTAL	\$ 535'000.000.oo

Fuente. Convenio interadministrativo 956-2020

Tabla 3. Discriminación de los aportes de CORFEPALMIRA

<i>ITEM APORTE</i>	<i>VALOR</i>
<i>Evento gastronómico virtual</i>	\$ 8'500.000.oo
<i>Evento gastronómico coliseo de ferias</i>	\$ 8'500.000.oo
<i>Feria de emprendimiento coliseo de ferias</i>	\$ 17'000.000.oo
<i>Acciones para posicionar y promocionar a Palmira como destino turístico</i>	-
TOTAL	\$ 34'000.000.oo

Fuente. Convenio interadministrativo 956-2020

De lo anteriormente expuesto se evidencia que hubo una inversión con recursos públicos de ciento veintitrés millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$123'950.400.oo) IVA incluido, que los asociados pactaron con la finalidad de realizar acciones para posicionar y promocionar a Palmira como destino turístico.

3.3 Evaluación de eficacia y la eficiencia del gasto público.

De la documentación allegada a este Ente de control no existe registro o evidencia aportada por los asociados en el convenio interadministrativo 956-2020, que permita determinar con precisión el impacto de las estrategias implementadas por CORFEPALMIRA con la finalidad de **POSICIONAR Y PROMOCIONAR A PALMIRA COMO DESTINO TURÍSTICO**, los informes técnicos, informes de seguimiento, el plan operativo y los informes de supervisión, refieren registros fotográficos y de video, empero, no definen datos o indicadores de impacto y desempeño que permitan corroborar con exactitud el logro o fin/propósito, la pertinencia, la población impactada y la sostenibilidad de las estrategias realizadas, razón por la cual, para la Contraloría Municipal no es verificable la eficacia y la eficiencia del gasto público de ciento veintitrés millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$123'950.400.oo), en síntesis, la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 9 DE 15

Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, no soportan información idónea o cuantitativa que permitan corroborar el cumplimiento de la obligación definida y pactada contractualmente para *POSICIONAR Y PROMOCIONAR A PALMIRA COMO DESTINO TURÍSTICO*.

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo No 956-2020 pretende aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que impacten el indicador de resultado “inversión nacional e internacional atraída al Municipio” respecto de las metas del programa “IMPULSO AL DESARROLLO ECONOMICO” del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “*Palmira Pa´ Lante*”, la Contraloría Municipal mediante documento 110-09-01-405 solicitó información al doctor JUAN BERNARDO DUQUE secretario de planeación municipal para conocer el avance de las metas asociadas a los indicadores de producto sobre el indicador de resultado.

Mediante oficio TRD 2021-310.6.1.29¹ la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial responde los interrogantes planteados por la Contraloría Municipal en el oficio 110-09-01-405².

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, la Contraloría Municipal de Palmira infiere una presunta gestión fiscal antieconómica teniendo en cuenta que los soportes aportados en el ejercicio de control fiscal no permiten verificar de manera objetiva e idónea el cumplimiento o logro del propósito definido como *POSICIONAR Y PROMOCIONAR A PALMIRA COMO DESTINO TURÍSTICO*.

HALLAZGO No. 1. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición. No existe evidencias que permitan determinar con precisión el cumplimiento de la obligación contractual que se pactó para *POSICIONAR Y PROMOCIONAR A PALMIRA COMO DESTINO TURÍSTICO*, que hayan impactado el indicador de resultado “inversión nacional e internacional atraída al municipio” respecto de las metas del programa denominado *IMPULSO AL DESARROLLO ECONOMICO* del sector de Industria, Comercio y Turismo del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “*Palmira Pa´ Lante*. Lo anterior genera un presunto detrimento de ciento veintitrés millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$123'950.400.oo).

¹ Ver Anexo 1. Oficio TRD 2021-310.6.1.29

² Ver Anexo 2. Oficio 110-09-01-405

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 10 DE 15

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 6 de la ley 610 de 2010, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, y el numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa. Presunta gestión fiscal antieconómica.

Efecto. Presunta lesión del patrimonio público, representada por una actuación administrativa ineficaz, ineficiente, e inoportuna que aparentemente permitió el perjuicio de recursos públicos.

3.4 Evaluación de la Gestión Fiscal en el Desarrollo del Convenio Interadministrativo No 956-2020

De acuerdo con los estudios previos, el documento análisis del sector y el Convenio Interadministrativo No. 956-2020, las actividades que se ejecuten en desarrollo del convenio deben estar orientadas a la reactivación económica de aquellos emprendedores y empresarios que fueron impactados de manera negativa como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del coronavirus covid-19, permitiendo su visibilización en el mercado y la materialización de ventas de sus bienes y servicios. De igual manera, la planeación del convenio propende posicionar y promocionar la ciudad de Palmira como destino turístico.

En este sentido, la Contraloría Municipal de Palmira encuentra relevante para el ejercicio de control fiscal del Convenio Interadministrativo No 956-2020, conocer la cantidad de asistentes que tuvo cada una de las diferentes actividades que se desarrollaron durante la ejecución de este convenio, con la finalidad de corroborar con ellos aspectos conducentes que permitieran realizar una evaluación fiscal más precisa. Por esta razón, el ente de control solicitó mediante oficio 140-09-01-0292³ del 03 de marzo de 2021 dirigido a CORFEPALMIRA, se adjuntara un informe detallado que contenga datos precisos (nombre, dirección, teléfono, e-mail, etc) de los asistentes a los diferentes eventos en desarrollo del convenio interadministrativo No 956-2020.

La corporación de eventos, ferias y espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA mediante oficio fechado el 05 de marzo de 2021, con radicado No 126-2021⁴, da respuesta al requerimiento de la Contraloría Municipal, empero, la información

³ Ver Anexo 3. Oficio 140-09-01-0292

⁴ Ver Anexo 4. Oficio radicado No. 126-2021

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i></p>	<h1>ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</h1>	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 11 DE 15

entregada no corresponde a las precisiones solicitadas por el ente de control, toda vez que solo se adjuntaron nombre (muchos de ellos sin apellidos) y lo que aparentemente sería la temperatura corporal de las personas relacionadas, es decir, los datos allegados en respuesta a la Contraloría Municipal por parte de CORFEPALMIRA son incompletos, inadecuados, disconformes, insuficientes, defectuosos e imprecisos y no corresponden a la información requerida por la Contraloría Municipal, el sujeto de control manifiesta en su respuesta que *“las personas que asistieron a los diferentes eventos no autorizaron el uso de sus datos personales, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 ciertos datos son considerados como datos privados y semiprivados, por tanto la corporación no puede compartirlos”*, resulta importante destacar, que una vez recepcionada la respuesta de CORFEPALMIRA, por iniciativa del equipo auditor se generó una visita a las instalaciones de esa entidad para conocer las razones (si las hubiera) de la fragmentada e incompleta respuesta que se entregó a este Ente de control, en respuesta verbal a nuestra inquietud el señor gerente de CORFEPALMIRA Dr. Gilbert Steven Urbano García y un integrante de su equipo jurídico ratifican los argumentos dados en su respuesta y manifiestan que no se entregó la información con las particularidades y especificaciones solicitadas, aduciendo que las personas que asistieron a los diferentes eventos no autorizaron el uso de sus datos personales.

Bajo esas consideraciones, encuentra la Contraloría Municipal una presunta obstrucción al proceso de control fiscal, que se podría configurar teniendo en cuenta que las facultades constitucionales y legales especialmente las establecidas en acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 que desarrolla el control fiscal, obliga a las entidades públicas o privadas suministrar de forma oportuna la información que el ente de control considere necesaria, así lo establece el artículo 267 de la constitución política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, que consagra taxativamente que: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información (...)”* concomitantemente el decreto 403 de 2020 preceptúa en el literal k) del Artículo 3 del principio de inoponibilidad en el acceso a la información que literalmente indica; *“en virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna (resaltado por fuera del texto)”* así mismo, el artículo 90 del Decreto referenciado establece que *“el acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información”* en ese mismo sentido,

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 12 DE 15

el proceso administrativo sancionatorio fiscal (PASF) regula algunas situaciones que pueden ser sancionadas por la entidad de control cuando se omite o no se suministre oportunamente las informaciones solicitadas por este.

HALLAZGO No. 2 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA FISCAL.

Condición. La corporación de eventos, ferias y espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA omitió la obligación constitucional y legal de suministrar a la Contraloría Municipal datos solicitados de manera oficial, información considerada pertinente y conducente para una evaluación fiscal más precisa, lo que presuntamente constituye un impedimento o una obstrucción al ejercicio de vigilancia y control fiscal.

Criterio. Presunta conducta sancionable definida por los literales g), h), m) y n) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, concomitante con la inobservancia del principio de inoponibilidad en el acceso a la información definido en el literal k) del Artículo 3 ibídem, e incumplimiento de los deberes funcionales definidos por la ley 734 de 2002.

Causa. Presunta obstrucción al ejercicio de control fiscal, y desatención de las obligaciones legales y constitucionales que obligan a las entidades públicas o privadas a suministrar de forma oportuna la información que el ente de control considere necesaria.

Efecto. Se restringió el ejercicio de evaluación fiscal e impidió evaluar aspectos relevantes de la gestión fiscal en ejecución del convenio interadministrativo No 956 de 2020.

3.5 Evaluación del Principio de Publicidad y Transparencia

El convenio interadministrativo No 956-2020 suscrito entre la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, establece en la cláusula cuarta (obligaciones de las partes) literal “L”, la obligatoriedad de publicar en la plataforma SECOP la información relativa a los subcontratos que se suscriban para desarrollar el objeto del convenio, en tal sentido, mediante documento 140-09-01-0290 fechado el 03 de Marzo de 2021 el cual fue dirigido a la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el oficio 140-09-01-0292 de la misma fecha, dirigido a CORFEPALMIRA, este Ente de Control indagó por el cumplimiento de esta obligación contractual, las respuestas entregadas por estas

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 13 DE 15

dos entidades, no indican de forma precisa si se dio cumplimiento estricto a la garantía de publicación del proceso contractual que se desarrolló en ejecución del convenio interadministrativo No 956-2020 en observancia de las cláusulas pactadas.

En ese mismo sentido, resulta relevante indicar que los asociados para el convenio No 956-2020 es decir, la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, son entidades estatales, esta calidad en los sujetos firmantes del convenio la establece el artículo 2do de la ley 80 de 1993, de igual forma, los asociados reconocen en los estudios previos y el documento análisis del sector que de acuerdo a las definiciones normativas CORFEPALMIRA es una entidad estatal. Así las cosas, por expresa disposición legal el procedimiento contractual que se ejecute en desarrollo del convenio debe observar la rigurosidad de la normatividad vigente incluido la aplicación de los principios de la contratación estatal.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015 que establece *“la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”*, resulta relevante indicar que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo decreto define los documentos del proceso así; *“(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*, de la normatividad descrita se puede inferir con claridad que las entidades estatales están en la obligación de publicar en la plataforma SECOP en los términos señalados la información pertinente del proceso contractual.

El principio de publicidad es una garantía constitucional y uno de los pilares del ejercicio de la función pública, que se ha instituido para el fortalecimiento del proceso contractual administrativo, que pretende esquivar los secretos y reservas en la contratación en la búsqueda de un mayor y efectivo control de la comunidad sobre los dineros destinados a la contratación y ampliar el acceso de toda la actividad negocial del estado.

Bajo estas consideraciones, la Contraloría Municipal encuentra el presunto incumplimiento de la cláusula contractual (punto 4.1.1. literal “L” clausula 4^{ta} – convenio No 956-2020), de igual manera, este Ente de control colige la vulneración del principio de publicidad toda vez, que las entidades asociadas (Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Corporación de

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 14 DE 15

Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA) aparentemente no publicaron de forma oportuna y/o completa la información pertinente en la plataforma SECOP de los procesos contractuales de aquellos contratos con los que se desarrolló el convenio referido, de forma tal que, se presume la inobservancia de normas vigentes que regulan el proceso contractual público, especialmente el decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.

En síntesis, los asociados en el convenio No 956-2020 por disposición legal y contractual se definen como entidades estatales, en tal sentido, el desarrollo de este convenio debió aplicar estrictamente las exigencias y requisitos que la normatividad vigente establece para los procesos de contratación pública, además de una aparente transgresión normativa, la Contraloría Municipal encuentra presuntamente el incumplimiento de una cláusula contractual pactada por las partes (cláusula 4^{ta} – punto 4.1.1. literal “L” - convenio No 956-2020).

HALLAZGO No. 3. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Presunto incumplimiento de obligaciones legales y contractuales, que obligan en observancia del principio de transparencia y publicidad, a realizar la publicación en la plataforma SECOP de forma oportuna todo proceso contractual que adelanten las entidades estatales.

Criterio. Artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias, regulatorias, modificatorias y/o complementarias. Cláusula cuarta (obligaciones de las partes) literal “L” del convenio interadministrativo No 956-2020.

Numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa. Presunta violación de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal.

Efecto. Presunta restricción para acceder a la información de manera precisa y oportuna como lo establecen los preceptos normativos de carácter legal, que garantizan la publicidad de las actuaciones administrativas.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 15 DE 15

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	✓ (\$123'950.400.oo)	-	-
2	✓	✓	-	✓	-
3	✓	✓	-	-	-
TOTALES	3	3	1 (\$123'950.400.oo)	1	0


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Auditorías Técnicas